SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Acuerdo de 10 de enero de 1711
Para que se venda cada libra
de aceite a 9 quartos, y nombrado
de receptor del papel sellado

En la Villa de Tiezo a diez de enero de mill setecientos y onze los señores Capitan don Carlos de Anguelo Jiménez de Arellano Cavallero del Orden de Santiago Gobernador y Jus-ticia mayor desta dicha Villa por Su Magestad don Fran[cis]co de Matías Marin y Padilla Alferez mayor y don Juan Ordóñez y Marín Pérez Piñero Alferez mayor don Antonio Buitrago y Zanzorto don Ginés Fernández Guardiola y don Miguel Ruiz Soler Regidores Justicia y Regimiento estando juntos en su ayuntamiento para tratar y conferir cosas to-cantes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad de esta República acordaron lo siguiente

Por el señor don Fran[cis]co Ordóñez y Marín se propuso, diciendo que hace que se contaran nueve del corriente se compraron treinta @ de aceite al precio de veinte y dos reales menos que a ellos por don Josef Marín y Padilla administrador de los reales servicios de millones y que respecto de allarse esta Villa sin obligado para el abasto de dicho aceite lo participa a esta Villa para que tome la resolución que más conveniente y en vista de dicha proposición de una conformidad acordaron y dixeron que respecto de defecto de obligado se le notifique a dicho don Josef Padilla venda las treinta @ de dicho aceite que por abastecido los vecinos para esta Villa de dicho aceite a tanto dice aver comprado al precio de nueve quartos a tanto que otra cosa se determine por esta Villa = y que se publique por voz de pregonero que si alguna persona quisiere aver obligación al abasto de vino y aceite en esta Villa parezca que se le admitirá la que así hiziere

Y assí conformes acordaron y dixeron que respecto de que esta Villa no se ha nombrado receptor del papel sellado para este presente año; resolvieron y nombraron por tal receptor de dicho papel sellado a Alonso Pérez Robredo de esta Villa